



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

**MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

**NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**AUTORIDAD : ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**RADICADO : 25000-23-15-000-2020-00449-00**  
**OBJETO DE CONTROL : DECRETO 195 de 2020**  
**TEMA : Decreto “Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Mosquera- Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”**

---

Procede la suscrita Magistrada, a pronunciarse respecto del conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto No. 195 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Mosquera (Cundinamarca), *“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, previos los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus como una pandemia e instó a los Estados a tomar medidas preventivas para la mitigación del contagio. En razón de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para enfrentar la pandemia.

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

A su vez, el Gobernador de Cundinamarca, por medio de los Decretos 137 del 12 de marzo de 2020 y 140 del 16 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el departamento.

Posteriormente, el Alcalde del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), actuando en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales especialmente la conferida en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993 y de la función administrativa, expidió el Decreto 195 del 24 de marzo de 2020, en el cual, declaró la urgencia manifiesta en el municipio y adoptó otras disposiciones.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido Decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

## II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los Decretos Legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de Entidades Territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Ahora bien, una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que, en su parte considerativa hace alusión a una serie de decretos, entre éstos, el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente de la República decretó el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el país por el término de treinta (30) días calendario, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020, a través de los cuales el Gobernador de Cundinamarca, declaró la alerta amarilla y calamidad pública en el departamento; adicionalmente, hace referencia al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Presidente de la República desde el día 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta el 13 de abril a las 00:00 horas, así como al contenido de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup> y el Decreto 1082 de 2015.

En efecto, se advierte que el citado artículo 42 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla las situaciones relacionadas con los estados de excepción, como uno de los eventos en los que es posible decretar *la urgencia manifiesta* para la contratación directa de obras, bienes y servicios.

Considerando lo anterior, se concluye que la declaratoria de *urgencia manifiesta* efectuada por el Alcalde Municipal de Mosquera, por medio del Decreto 195 del 24 de marzo de 2020, se encuentra fundamentada en el aludido Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, fue expedido expresamente con ocasión al mismo y de manera tácita fundamentado en el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas urgentes en materia de contratación estatal para dar respuesta a la pandemia del COVID-19, particularmente el artículo 7, en el cual se estableció que: *“Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro(...)”*, ello sin perjuicio del análisis a efectuar en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, si bien es cierto, la expedición del Decreto No. 195 del 24 de marzo de 2020, *“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, por parte del Alcalde de Mosquera (Cundinamarca), incluye como fundamento el ejercicio de la función administrativa que por ministerio de la ley se le ha otorgado, no puede desconocerse que dicha atribución tiene asidero en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que desarrolla e implementa las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020.

---

<sup>1</sup> *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

En consecuencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, se avocará el conocimiento del presente asunto y se dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 ibídem y, para efectos de dar cumplimiento a la **fijación del aviso** contemplado en el numeral 2, dada la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el **ACUERDO PCSJA20-11529 DEL 25 DE MARZO DE 2020** “*Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad*”, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría de la Subsección, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, en cuanto a que en razón de la medida referida no hay afluencia de público en esta corporación judicial, ante lo cual se ordenará **FIJAR EL AVISO** sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-cundinamarca-seccion-segunda/avisos>, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Así mismo y comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020** “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso, entre otros asuntos, que los funcionarios y empleados judiciales, trabajen desde sus casas, por lo tanto, se hace necesario precisar, que todas las actuaciones que se deriven de este proveído, se efectúen, a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186<sup>2</sup> del C.P.A.C.A..

En este orden, es necesario, disponer, las formas cómo se garantizará, la intervención ciudadana y del Ministerio Público en el presente trámite, en virtud de ello, toda comunicación, deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

a) Correo de la Secretaria de la Sección Segunda, Subsección “D”  
del Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
[scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

b) Correo del Despacho:  
[s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del Decreto 195 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), para efectuar el control inmediato de legalidad, de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.

**SEGUNDO: IMPÁRTASE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del C.P.A.C.A. y ante la situación de «aislamiento preventivo obligatorio» ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y con miras a la efectividad de publicidad de la presente actuación, Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **FÍJESE EL AVISO** sobre la existencia del presente proceso, en la sección de novedades de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-cundinamarca-seccion-segunda/avisos>, por el término **de diez (10) días**, durante los cuales, cualquier ciudadano, podrá intervenir por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control, en la página web de la Rama Judicial, informando que las intervenciones, se realizarán a los correos electrónicos: [s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) y [scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**CUARTO: REQUERIR** al Alcalde del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), para que en el término improrrogable de diez (10), allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 195 del 24 de marzo de 2020 “*POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado, se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

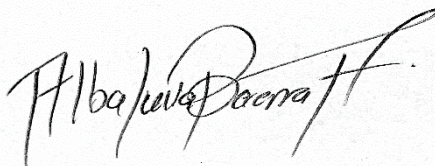
**QUINTO:** Expirado el término anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** y/o **COMUNICAR** al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación. Por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del Decreto Municipal, para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

**SEXTO: COMUNICAR** de manera inmediata a través de correo electrónico, la iniciación del presente asunto, al Alcalde del Municipio de Mosquera (Cundinamarca) y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**SÉPTIMO:** Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. [scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)
2. [s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**  
Magistrada